

CIRCULAR CONSUCOOP No. 02-2015

Tegucigalpa, M.D.C.
30 de julio de 2015

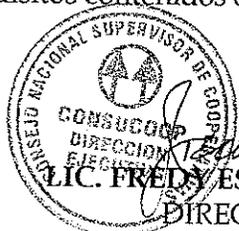
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (CAC'S)

Estimados Señores:

Por este medio se les informa que en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto 174-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33344 de fecha 1 de febrero de 2014, se establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tendrá a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, rigiéndose el mismo por la ley que regula su actividad y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.

Asimismo, en el artículo No. 9 transitorio de la presente Ley, se indica que en tanto que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe realizar dicha función en aplicación del artículo 119-M y 119-O de la Ley de Cooperativas de Honduras.

De conformidad con lo anterior, a partir de la fecha de la presente circular, el CONSUCOOP atenderá a las cooperativas de Ahorro y Crédito, solamente en los asuntos relacionados con el Gobierno Cooperativo contemplados en el artículo No. 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras y el Artículo No. 241 de su Reglamento, además para realizar dichas denuncias deberán reunir los requisitos contenidos en el artículo No. 187 del Reglamento de la citada Ley.



LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP